

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-09 (2011)
Protección de ecosistemas marinos vulnerables incluidos en el registro de EMV, en subáreas, divisiones, unidades de investigación en pequeña escala o en áreas de ordenación abiertas a la pesca de fondo

Especie	varias
Área	varias
Temporada	todas
Arte	pesca de fondo

La Comisión,

Reconociendo el compromiso de la CCRVMA de evitar cualquier efecto negativo considerable en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV),

Tomando nota de que el Comité Científico se ha esforzado por localizar los EMV dentro del Área de la Convención, de manera compatible con la Medida de Conservación 22-06,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo II y el artículo IX de la Convención:

Protección de EMV registrados en subáreas, divisiones, unidades de investigación en pequeña escala y en áreas de ordenación abiertas a la pesca de fondo:

1. Esta medida de conservación se aplica a las mismas zonas contempladas en la Medida de Conservación 22-06.
2. Las áreas descritas en el anexo 22-09/A se consideran EMV registrados y se les ha otorgado protección, de conformidad con la Medida de Conservación 22-06.
3. Con el objeto de brindar protección a los EMV registrados, se prohibirá la pesca de fondo en las áreas definidas en el anexo 22-09/A.
4. Se prohíbe toda actividad de pesca de fondo dentro de las áreas definidas, con la excepción de actividades de investigación científica acordadas por la Comisión con fines de seguimiento u otros, de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico y conforme a las Medidas de Conservación 22-06 y 24-01.

ANEXO 22-09/A

**ÁREAS DEFINIDAS CON ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES
REGISTRADOS EN ÁREAS DE ORDENACIÓN ABIERTAS
A LA PESCA DE FONDO**

Subárea, División	UIPE	Área definida
88.1	G	Dentro de un círculo de radio de 1,25 millas náuticas (2,32 km), centrado en 66°56.04'S 170°51.66'E
88.1	G	Dentro de un círculo de radio de 1,25 millas náuticas (2,32 km), centrado en 67°10.14'S 171°10.26'E